



La **Diputación Permanente** es un órgano compuesto por once miembros propietarios y cinco suplentes, que durarán en su cargo el tiempo comprendido entre la clausura de un periodo de sesiones ordinarias y la apertura del siguiente.

La **Diputación Permanente** tendrá las siguientes atribuciones:

- Autorizar al Ejecutivo del Estado para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, fijando en cada caso las condiciones a que deben sujetarse.
- Nombrar y remover a sus empleados.
- Recibir las Iniciativas de Leyes y Decretos y turnarlas a las Comisiones que correspondan.
- Acordar por sí sola, o a iniciativa del Ejecutivo, la convocatoria al Congreso a Período Extraordinario de Sesiones.
- Instalar y presidir la primera Junta Preparatoria del nuevo Congreso.
- Conocer de las renunciaciones de los funcionarios y empleados del Congreso.
- Expeditar los trabajos pendientes al tiempo del receso y ejecutar, en los nuevos, lo que fuere necesario, dando cuenta al Congreso con unos y con otros;
- Conceder licencias para separarse de su cargo, al Gobernador del Estado, y a los Diputados en los términos de la Fracción XXVII del Artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ratificar los nombramientos de los integrantes del Consejo Consultivo del organismo protector de los Derechos Humanos, en los términos de la Ley de la materia.